GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO V | Quibdó, (República de Colombia) noviembre 24 de 1914 | Nms. 128 y 129

CONTENIDO

	Página
PODER LEGISLATIVO	
Ley nº 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas (continuación)	1065
	1066
PODER EJECUTIVO	
Telegramas	1067
INTENDENCIA—SECCION DE GOBIERNO	
Circular	1067
SECCION DE GOBIERNO	
Decreto número 43 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en propiedad	1068
Decreto número 39 de 1914, por el cual se acepta [illegible] y se nombra el respectivo reemplazo	1068
[illegible] de 1914, sobre reglamento [illegible] de las oficinas de la Intendencia	1068
Decreto número 46 de 1914, sobre honores a la memoria de un distinguido servidor público	1068
Resoluciones números 207, 208, 209 y 210	1069
SECCION DE HACIENDA.	
Decreto número 14 de 1914, por el cual se dispone una traslación y se ordena un gasto	1070
Denuncios de minas	1070
Edictos	1080
Avisos	1083
Requisitoria número 30	1084
Telegramas	1084

PODER LEGISLATIVO

LEY 117 DE 1913
(6 DE MARZO)

sobre Tarifa de Aduanas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

. . . . . .

(*Continuación*)

Número de orden	Artículos	Impuesto por Kilogramo
1250	Libros copiadores de cartas	0 20
1251	Libros, libretines o cuadernos en blanco, lisos o rayados, con pasta de cartón, percalina o hule	0 34
1252	Libros en blanco con otras pastas no designadas, aunque tengan cantoneras o broches de metal	0 34
1253	Libros para música, en blanco, impresos o manuscritos, con pastas como las de los libros designados en el numeral 1247 y las hojas sueltas	0 20
1254	Libros en blanco, para música, con pastas como las designadas en el numeral 1248	1 50
1255	Mapas, planos y cartas geográficas, topográficas, náuticas, cosmográficas, o hidrográficas	0 01
1256	Máquinas para escribir	0 05
1257	Maquinitas para coser con alambre, con útiles o sin ellos	0 17
1258	Maquinitas para perforar cheques	0 17
1259	Maquinitas para numerar	0 17
1260	Máscaras de papel o de cartón, aunque estén mezcladas con tela de algodón	1 00
1261	Muestras de dibujo para enseñanza primaria	0 01
1262	Muestras de escritura para enseñanza primaria	0 01
1263	Naipes	3 00
1264	Objetos no designados, en cartón, de madera o de cualquiera otra materia, para enseñanza, como las figuras geométricas	00 1
1265	Obleas	0 15
1266	Oleografías, cromos, estampas, figuras, grabados, impresos o litografiados sobre papel o cartón, aunque tengan marcos de madera o de metal que no sea fino	0 35
1267	Papel aluminado o gelatinado, para fotografía, reproducción de manuscritos, etc	0 10
1268	Papel al ferroprusiato, sepia y semejantes, para reproducciones industriales	0 10
1269	Papel aterciopelado o de fondo dorado, plateado o combinado con seda para colgadura	0 34
1270	Papel carbón	0 20
1271	Papel cortado para cartas, facturas y cuentas, sin impresión de ninguna clase, en hojas, pliegos o exfoliadores (ristras)	0 17
1272	Papel cortado para escribir, denominado de oficio, con rayas o sin ellas	0 17
1273	Papel cortado para esquelas, en paquetes o cajas de cartón, sin impresión de ninguna clase	0 25
1274	Papel de aujeo o perforado	0 34
1275	Papel de colgadura no designado	0 20
1276	Papel de copiar en prensa	0 20
1277	Papel de cualquier clase y tamaño, con membrete, monograma o encabezamiento, impreso, litografiado o grabado, no mencionado	0 30
1278	Papel de estraza o estracilla y el paratinado, y todo papel de empaque no especificado, aunque vengan marcados con el nombre de la persona o establecimiento que ha de usarlos, o con anuncios	0 02
1279	Papel de lija y esmeril	0 05
1280	Papel de reactivos para análisis	0 10
1281	Papel enlienzado o reforzado con hilos para empaque	0 05
1282	Papeleras de alambre	0 20
1283	Papel impermeable y hojas de caucho para copiar en prensa	0 17
1284	Papel marquilla y otros semejantes para dibujo, aunque tengan forro	0 17
1285	Papel no mencionado	0 17
1286	Papel para calcomanías o para opacar vidrios	0 34
1287	Papel para cigarrillos	0 05

Número de orden.	Artículos.	Impuesto por kilogramo
1288	**Papel impreso o litografiado, para cajetillas o paquetes de cigarrillos o cigarros**	0 20
1289	**Papel para encuadernación, pintado, jaspeado, realzado, y papel fuerte para portadas**	0 05
1290	Papel para filtros	0 05
1291	Papel para imprenta, blanco o de color, en hojas cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 centímetros, y cuyo precio original no exceda de $ 10 oro colombiano por cada cien kilos	Libre
1292	Papel para imprenta, blanco o de colores, en hojas, cuyas dimenciones no sean menores de 60 por 90 centímetros, y cuyo precio original exceda de $ 10 oro colombiano por cada cien kilos	0 03
1293	Papel secante	0 10
1294	Papel *toilette*	Libre
1295	Papel vitela, para calcar	0 17
1296	Pasta para la fabricación de papel y cartón piedra	0 03
1297	Pisapapeles de hierro, cobre o bronce, niquelados o nó	1 00
1298	Pisapapeles de loza, porcelana o vidrio	0 15
1299	Pisapapeles del numeral anterior, con engastes de metal ordinario	0 25
1300	Pisapapeles con adornos o incrustaciones de oro, plata o platino	2 50
1301	Pisapapeles de cualquier otra materia fina, como azabache, mármol, etc.	1 00
1302	Pizarras de piedra o de cartón, para escribir, con marco o sin él	0 03
1303	Plumas de acero o metales ordinarios	0 60
1304	Plumas de oro u otro metal fino	7 00
1305	Plumas de vidrio	0 15
1306	Portaplumas y lapiceros de madera, con cualquier metal que no sea de oro, plata o platino	0 17
1307	Portaplumas y lapiceros de cuerno, corcho, hueso, y los nó especificados	0 25
1308	Portaplumas y lapiceros de metales ordinarios, gutapercha, caucho o celuloide, sin parte de metales finos	0 70
1309	Los mismos, con partes de plata	1 50
1310	Portaplumas y lapiceros de cartón, hojalata o madera sola, o con boquilla de metal ordinario	0 17
1311	Portaplumas y lapiceros de carey, marfil y nácar, con boquilla de metal ordinario o sin ella	1 50
1312	Portaplumas y lapiceros, con partes de plata	2 00
1313	Los mismos, con partes de oro y platino	4 00
1314	Prensas para copiar	0 10
1315	Registradores para cartas, etc. (biblioraftos)	0 17
1316	Reglas de madera, ordinarias, de ebanistería, con filetes de metal o sin ellos	0 17
1317	Reglas rectas, angulares, o en otras formas, para el dibujo lineal, inclusive las de gutapercha y las de caucho	0 03
1318	Resortes para papeles, de hierro, cobre o bronce, sueltos, y los de los mismos metales, con tablas o cartones adheridos	0 17
1319	Sacos de papel para empaques, aunque vengan marcados con los nombres de la persona o establecimiento que ha de usarlos, o con anuncios	0 03
1320	Secantes para escritorio, con armadura de madera o metal ordinario	0 20
1321	Los mismos, con armadura o adornos de oro, plata o platino	2 50
1322	Sellos de metal para lacre, tinta, con mangos de madera o de metal, y con grabados o sin ellos	0 17
1323	Sellos rotatorios, con mecanismo para cambiar fechas, o sin él, estén o nó grabados, y los no mencionados	0 20
1324	Sellos con mango de marfil, nácar, carey o metales finos	2 00
1325	Sobres o cubiertas para correspondencia, sin monogramas, membretes ni impresión o grabados	0 17
1326	Los mismos, con membrete, etc.	0 25
1327	Tajalápices de cobre, estaño, bronce, hierro o peltre	0 17
1328	Tarjetas con dorados, impresiones, adornos de tela, cintas o flores	0 60
1329	Tarjetas en blanco	0 17
1330	Tarjetas para correspondencia, sin cromos ni grabados	0 12
1331	Tarjetas postales, con cromos o grabados de cualquier clase	0 20
1332	Telas para tableros (encerados), con rodillos de madera	0 17
1333	Telas para techos, aunque tengan otras sustancias mezcladas (paroide, tropenol, etc). y sus accesorios, para colocarlos, como puntillas adecuadas y pegantes	0 01
	Tintas. (Véanse *Barnices, colores y tintes*)	
1334	Tinteros de bolsillo, ordinarios, de latón, para viaje	0 17
1335	Tinteros de cuero o de gutapercha o niquelados	1 00
1336	Tinteros de porcelana, vidrio, etc.	0 15
1337	Tinteros en tablas o figuras, estén o nó combinados con otras materias que no sean de oro, plata o platino	0 25
1338	Tinteros con oro, plata o platino.	2 50
1339	Tiza para tableros o encerados.	0 10
1340	Utiles de escritorio, no mencionados	0 25
1341	Viseras de cartón o de celuloide, para atenuar la luz	0 20

VIGESIMASEGUNDA AGRUPACION

PERFUMERIA Y JABON

1342	Aceites perfumados, no designados	2 00
1343	Aguas y elíxires dentífricos, aromas y polvos perfumados para los dientes	0 80
1344	Alcoholes perfumados, impropiamente llamados aguas, tales como agua divina, de Florida, de kananga, de Génova	0 50
1345	Almohadillas y papeles perfumados para la ropa	1 50
1346	Agua de Colonia	1 50
1347	Brillantinas, cosméticos, crema para el pelo, la piel o las uñas, como la crema de perlas, de almendras, Simón etc.	2 00

(*Continuará*).

TELEGRAMAS

Ofl.—Gobernación—Medellín, 15 de septiembre de 1914.

Intendente—Quibdó.

Suplica Inspector 4º Municipal esta ciudad, captura, remisión este Despacho a Ramón Mejía, quien dícese hállase esa ciudad. Filiación: De treinta (30) años de edad, regular estatura, blanco, hijo de Liborio y María del Carmen Arredondo, natural de Heliconia, vecino de Urrao.

PEDRO J. BERRIO

Es auténtico, *Ortiz.*

Ofl.—Medellín, 23 de septiembre de 1914.

Intendente Chocó—Quibdó.

Gobierno Departamento, por su parte y Banco de Sucre, en nombre Compañía Afinación, garantizan a tenedores de barras de oro que pueden mandar éstas a la Casa de Moneda de esta ciudad, asegurándoles que les producirán por lo menos el diez mil por ciento.

Servidor,

PEDRO J. BERRIO

Auténtico, *Ortiz.*

Ofl—Ministerio del Tesoro.—Bogotá 1º de Octubre de 1914.

Administradores de Hacienda Nal., e Intendentes.

Participoles que por Decreto de ayer, se establece la siguiente prelación para los pagos que deben hacerse en las oficinas nacionales: (*a*) las dietas y viáticos de los miembros del Congreso; (*b*) Los gastos de personal de la Policía Nacional, (*c*) Los gastos de personal de ejército y Gendarmería Nacional; (*d*) Las raciones de enfermos en las leproserías oficiales; (*e*) Los jornales de las obras públicas administradas directamente por el Gobierno; (*f*) Los sueldos del Poder Judicial; (*g*) Los sueldos de los demás empleados públicos; (*h*) Los gastos de carácter urgente de la Intendencia de Correos y Telégrafos; (*i*) Las pensiones.

Por medio de este Decreto queda reformado el marcado con el Nº 461 de 1913.

Servidor,

PEDRO LEON MANTILLA.

INTENDENCIA

CIRCULAR

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, octubre 3 de 1914.

Señores Prefectos, Alcaldes e Inspectores de Policía.

Con frecuencia ocurre el caso, especialmente en esta ciudad, que los empleados públicos que tienen el carácter legal de funcionarios de instrucción, rechazan los denuncios que se les presentan en asuntos criminales; y con razones más o menos especiosas envían a los interesados a otra oficina, en la cual hacen lo mismo en fuerza del ejemplo, dado varias veces por el superior jerárquico, de donde se sigue que el denuncio no tiene acogida y que el delincuente puede contar de antemano con la impunidad, por causa de los mismos funcionarios a quienes la Ley ha encomendado la importantísima misión de investigar el delito, que es una de las bases tutelares del orden social.

Para poner término a la práctica viciosa e ilegal de que he hecho mérito, prevengo a Uds.:

Según el artículo 64 de la Ley 169 de 1896, son funcionarios de instrucción los Prefectos, Alcaldes e Inspectores de Policía. El artículo 66, Ley 100 de 1892, determina que cuando se trata de procedimientos de oficio, los funcionarios de instrucción tienen el *deber* de iniciar los sumarios, aunque no lo solicite un acusador particular; basta, por tanto, que el empleado tenga conocimiento del hecho delictuoso para que esté obligado a investigarlo activamente. Los Títulos I, II y III, Libro III del Código Judicial detallan con toda claridad las diligencias especiales que deben practicarse en esta clase de procedimientos y los deberes que incumben a los funcionarios de instrucción; de manera que no puede prescindirse en ninguna forma de cumplirlos bajo el pretexto de que no se conocen, pretexto que, desgraciadamente, es uno de los que se alegan con mayor frecuencia.

Tampoco es razón para excusar tan gravísima falta el mucho recargo de la oficina, pues con este errado criterio podemos llegar fácilmente hasta el caso de permitir y tolerar por tan fútil motivo, el grave delito de *denegación de justicia*, extremo a que llegan los funcionarios que rechazan sin razón legal los denuncios criminales que se les presentan. El empleado público que se halla verdaderamente posesionado de su misión y de sus delicados deberes, acoge siempre al ciudadano que lo solicita con ese carácter; y si alguna diligencia importante y que no puede suspender por el momento, le impide oírlo en el acto, le manifiesta cortesmente tal hecho, prometiéndole atender el denuncio tan pronto como sea posible. Es necesario no olvidar, ante todo, que los empleados somos servidores públicos, es decir, *esclavos* de la Sociedad y de la Ley.

La única causa legal que existe para rechazar un denuncio criminal, es cuando se trata de delitos que no dan lugar al procedimiento de oficio, como los de adulterio, injuria, calumnia, amenazas y heridas o maltratamiento de obra a particulares que no causen incapacidad mayor de dos días (Art. 66, Ley 100 de 1892); pues para estos casos tiene la Ley trámites especiales.

Espero que las anteriores indicaciones obrarán en el ánimo de los funcionarios de instrucción que dependen de esta oficina, en el sentido de corregir la falta a que me refiero; pero si por desgracia, las prevenciones que preceden no producen efecto alguno, me veré en el penoso caso de castigar con fuerte multa al funcionario de instrucción a quien se le compruebe en lo sucesivo que ha rechazado un denuncio criminal por delito en que se

debe proceder de oficio. Esto por la primera vez; si la falta se repite será destituído inmediatamente el culpable, sin perjuicio de que, por otra parte, le sea exigida la responsabilidad legal a que se haya hecho acreedor.

La presente Circular se publicará en el periódico oficial de la Intendencia y en hoja suelta, para que sea conocida por los particulares y queden enterados de que el suscrito atenderá todas las quejas que le presenten en este sentido.

De ustedes atento y S. S.

DEMETRIO GOMEZ.

SECCION DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 43 DE 1914

(SEPTIEMBRE 16)

[por el cual se hace un nombramiento en propiedad.]

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Valencia Vivas, Portero del Despacho de la Intendencia, en propiedad, con la remuneración mensual que para dicho empleo se fijó por Decreto número 13 de 1º de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a diez de septiembre de mil novecientos catorce.

DEMETRIO GOMEZ

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

DECRETO NUMERO 44 DE 1914

(SEPTIEMBRE 16)

por el cual se acepta una renuncia y se nombra el respectivo reemplazo.

El Intendente Nacional del Chocó,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que del empleo de Notario Público del Circuito de Istmina presenta el señor Aristides Abadía V. y nómbrase en su reemplazo al señor Cayetano Acosta.

Parágrafo. Desígnase igualmente al señor Diógenes Sánchez L., para desempeñar el empleo de Notario suplente del mismo Circuito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce.

DEMETRIO GOMEZ

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

DECRETO NUMERO 45 DE 1914

5 DE OCTUBRE

sobre [illegible] de las oficinas de la Inten-

El Intendente Nacional del Chocó,

en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las horas de Despacho en todas las oficinas públicas que dependen de la Intendencia serán las siguientes: de 7½ a 11 a. m.; de 1 a 5½ p. m.

Artículo 2º El empleado que sin permiso de su superior inmediato, o sin causa justificativa, dejare de concurrir a su respectiva oficina en las horas señaladas, será amonestado privadamente por la primera vez; la segunda falta a este respecto se le castigará con amonestación pública, en presencia de sus compañeros de oficina, y a la tercera será reemplazado.

Artículo 3º Si la falta a que se refiere el artículo anterior fuere ocasionada por abuso de bebidas alcohólicas, la primera reincidencia se castigará con la destitución.

Artículo 4º La misma pena se impondrá al empleado que se presente a la oficina en estado de embriaguez.

Artículo 5º Durante las horas de Despacho se prohibe a los empleados la lectura de novelas, de obras literarias y científicas de cualquiera clase y de periódicos particulares; pues dicho tiempo se halla *exclusivamente* destinado para el trabajo en las oficinas públicas.

Artículo 6º Así mismo se les prohibe fumar, *charlar*, *dormir* y permanecer en el recinto de las oficinas en mangas de camisa y en trajes que no estén ajustados al decoro.

Artículo 7º Los asuntos particulares que tengan los empleados los tratarán fuéra de sus respectivas oficinas, pues éstas son únicamente para el servicio oficial.

Artículo 8º Durante las horas de trabajo no podrán los empleados separarse de las oficinas, sin permiso prévio del inmediato superior.

Artículo 8º Se les prohibe así mismo dar informes sobre la marcha de los asuntos que cursan en las oficinas, a otras personas distintas de los interesados.

Artículo 10. El presente Reglamento permanecerá fijado en todas las oficinas que dependen de la Intendencia, y será leído en ellas por el respectivo superior. El empleado que no acepte los deberes impuestos en él, se considerará como que ha hecho renuncia y será inmediatamente reemplazado.

Comuníquese y publíquese en la GACETA DE LA INTENDENCIA y en hoja suelta.

Dado en Quibdó a cinco de octubre de mil novecientos catorce.

DEMETRIO GOMEZ

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

DECRETO NUMERO 46 DE 1914

(OCTUBRE 17)

sobre honores a la memoria de un distinguido servidor público.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en la Capital de la República ha muerto el Sr. General Rafael Uribe Uribe, víctima de alevoso atentado;

2º Que el citado General fué ciudadano de eximias virtudes públicas y privadas, y en más de una vez—allende las fronteras—enalteció el nombre de Colombia con sus grandes talentos y vasta ilustración;

3º Que como avanzado campeón de la paz, desde que empezó la actual era de unión, de trabajo y de progreso, obtuvo brillantes triunfos en ese cam-

po, y a él se debe en gran parte la ejemplar y benéfica tranquilidad de que ha gozado la República,

4º Que fué ardoroso defensor de los intereses nacionales, prestando valiosos servicios en asuntos en que ha vinculado el nombre de la Patria y el honor del pueblo colombiano,

5º Que fué ejemplo de consagración y actividad y modelo de ciudadanos, y dedicó sus mejores días al acopio de vastos conocimientos que le hicieron conquistar altísimo puesto entre los más preeminentes estadistas y oradores sur-americanos,

6º Que murió al servicio de la República desempeñando dignamente un honroso puesto en las Cámaras Legislativas,

DECRETA:

Artículo 1º La Intendencia Nacional del Chocó, haciéndose eco fiel de la profunda conmoción que han sentido todos sus habitantes por el nefando asesinato causado en la persona del General Rafael Uribe Uribe, lamenta la desaparición de tan eximio servidor público y protesta enérgicamente por ese crimen salvaje que ha privado a Colombia de uno de sus más ilustres y beneméritos hijos.

Artículo 2º En señal de duelo se izará el pabellón nacional, enlutado y a media asta, en la Casa de Gobierno, por espacio de tres días.

Artículo 3º Hoy a las 8 p. m. se dará una retreta fúnebre en el Parque del Centenario, a la cual concurrirán las autoridades residentes en esta Capital y el Cuerpo de Gendarmería acantonado en la plaza.

Parágrafo. Copias autógrafas del presente Decreto serán remitidas con nota de atención al Excelentísimo Sr. Presidente de la República, a los señores Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, y a la señora viuda del General Uribe Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a diez y siete de octubre de mil novecientos catorce.

DEMETRIO GOMEZ

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 207

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, junio 26 de 1914.

Examinado el anterior Acuerdo Nº 3 expedido por el Concejo Municipal de El Carmen, se observa que versa dicho acto sobre un contrato celebrado por el Personero del Municipio con el señor Alonso Valderrama para la provisión de mobiliario para varias Escuelas y refacción de una de ellas, y que tal acto no pugna con las disposiciones legales sobre la materia. Por tanto se

RESUELVE:

Devolverlo al señor Alcalde Municipal de El Carmen, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario General encargado del Despacho,

DEMETRIO GOMEZ.

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 208

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, julio 30 de 1914.

Examinado por el Despacho el Acuerdo Nº 3 de 18 de mayo, dictado por el Consejo Municipal de Nóvita, sobre Crédito Público, se observa que sus disposiciones no pugnan con las que regulan la materia, ya que por dicho acto dispone la Corporación Municipal nombrada la manera de pagar los créditos a su cargo, procedentes de vigencias anteriores a la de 1913. Mas en cuanto a la cuantía del porcentaje de las Rentas comunes que se han destinado con tal fin, por medio del Acuerdo examinado, sí cabe observar que en el Presupuesto de Rentas y Gastos sólo se señala el tres por (3%) ciento para ese objeto y que en el Nº 3 se eleva ese porcentaje al cinco por (5%) ciento produciendo así disparidad entre esos dos Acuerdos, y por ende trayendo perturbación para las operaciones del Tesorero ya que se dispondrá, para satisfacer a los acreedores del Municipio de mayor suma que la votada con ese exclusivo fin.

En vista de lo expuesto se

RESUELVE:

Devolver el Acuerdo Nº 3 al Consejo Municipal de Nóvita, por conducto del señor Alcalde Municipal, a efecto de que el artº 8º sea reformado en consonancia con el Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

DEMETRIO GOMEZ.

El Jefe de Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 209

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, julio 3 de 1914.

El presente Acuerdo Nº 4 por el cual se dispone el arrendamiento de una Renta, expedido por el Consejo Municipal de Nóvita, ha venido a esta oficina para su examen, a virtud de la atribución legal que tiene para revisar los actos de las Municipalidades, y verificado el estudio de tal acto, se observa que no se han cumblido los requisitos que para el arrendamiento de las Rentas Municipales exige la Ordenanza Nº 35 de 1911 en sus artículos 40 y 43, pues la publicación del Pliego de Cargos o de Aviso habrá de hacerse con 15 días de anticipación, y debe estipularse que el valor del remate será exigible por mensualidades anticipadas, del primero al cinco de cada mes precisamente, condiciones que no se han fijado de manera precisa en el Acuerdo aludido. En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Devolver el Acuerdo Nº 4 al Alcalde Muicipal de Nóvita, para que por su conducto vayan las observaciones hechas a conocimiento del Consejo y sea reformado de conformidad el acto que las motiva.

DEMETRIO GOMEZ.

Por el Secretario General.—El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, julio 6 de 1914.

Ha venido para su examen el Acuerdo número 5 de 7 de junio, expedido por el Consejo Municipal de Nóvita, «por el cual se reglamenta el mercado público y se ordena la construcción de una plaza para el mismo», y verificado el estudio de tal acto, se observa que peca él contra un precepto constitucional,

cual es el consignado en el artículo 44 de la Constitución.

Efectivamente, conforme al aludido precepto, el ejercicio de toda industria honesta es pleno y la inspección de las autoridades sobre ese ejercicio únicamente hace relación a la moralidad, seguridad y salubridad públicas, mas nunca autoriza la imposición de trabas o restricciones que serían indudablemente un atentado contra los derechos individuales.

Es cierto que los Consejos Municipales, conforme al artículo 169 de la Ley 4ª de 1913, tienen derecho para señalar el día o días en que deba tener lugar el mercado público, mas esa autorización no es tan lata que permita fijar hora para el efecto, y el legislador la dió a las Municipalidades así restrictiva precisamente para no pecar contra el precepto constitucional ya mencionado que permita el libre ejercicio de toda industria lícita, restringible únicamente por las razones apuntadas de moralidad, seguridad y salubridad públicas. Debe, pues, reformarse el acto 1º del Acuerdo que se examina, suprimiéndole la frase «desde las doce del día en adelante».

También es objetable el artículo 2º, porque por medio de él trata de prohibirse que los dueños de sus productos puedan regresarlos a sus casas o haciendas caso de que, por alguna circunstancia, no puedan o no quieran venderlos en el mercado. Y tal artículo es objetable por las mismas razones ya expuestas, es decir, porque se les entraba su comercio y porque así se atentaría contra los derechos del individuo.

Esto en cuanto a las disposiciones generales del Acuerdo, y por lo que hace a la cuantía fijada por canon de arrendamiento por cada metro cuadrado del mercado techado que ha de construir el Municipio, se nota que es excesivo el impuesto fijado de $ 0,60 oro, y que pugna, por ende, contra el Decreto número 70 de 1909, sobre arbitrios municipales, que sólo autoriza gravar con $ 0,80 oro el metro cuadrado, en los mercados techados, y contra la Ordenanza caucana número 35 de 1911, adoptada en esta Intendencia, la cual fija como máximum del impuesto ese la suma de $ 0,10 oro.

Por lo demás es correcto el Acuerdo ameritado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Devolver el Acuerdo número 5º al Sr. Alcalde Municipal de Nóvita, para que por su conducto vayan a conocimiento del Concejo las observaciones hechas y sea reformado de conformidad el acto que las motiva.

Comuníquese y publíquese

DEMETRIO GOMEZ

El Secretario General,

Cicerón Angel

SECCION DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 14 DE 1914

SEPTIEMBRE 30

[illegible]

El Intendente Nacional del Chocó,

[illegible]

DECRETA:

Artículo 1º Del fondo del Departamento de Gobierno [illegible] P. Artículo 1º-Intendencia-Sala de la Secretaría del Secretario General de la Intendencia del mes de agosto $ 104.18

[illegible]

Departamento de Hacienda-Capítulo [illegible] que se destina para [illegible] de edificios que en esta ciudad ocupan actualmente las Secretarías [illegible] de la Presentación $ 604.16

[illegible] Los empleados ordenadores y pagadores verificarán en sus libros los asientos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a treinta de septiembre de mil novecientos catorce.

DEMETRIO GOMEZ

El Jefe de la Sección de Hacienda,

Angel Arriaga

DENUNCIOS DE MINAS

JOSEFINA

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *La María*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denomidado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina* . . . . . y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *La Reina número 3*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera divida se distribuye así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba de la mencionada mina *La Reina número 3* de la cual es continuación, y que he denunciado ante usted en esta misma fecha.

Como esta mina es de veta, se tomará por base el referido límite, y abarcando ambas márgenes de la quebrada, se medirá una línea de 1800 metros. De los extremos de esta línea se trazarán las dos perpendiculares de 240 metros cada una, en dirección a los nacimientos. Luego se unirán estas dos líneas por sus extremos con una nueva de mil ochocientos (1800), quedando así formado el rectángulo que concede la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 1

Señor Intendente Nacional del Chocó E. S. O.

Yo Desiderio Díaz mayor de edad, natural y vecino, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de "Las Marías", quebrada del mismo nombre, afluente del río Beba-

Negua, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Negua, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante Ud. en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina número 1*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante Ud. en esta misma fecha con el nombre de *Josefina*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones.

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las 6 acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura el límite de la parte arriba de la mina *Josefina* número 1 de la cual es continuación, y que he denunciado ante Ud. en esta misma fecha. En los extremos de este límite se levantarán dos paralelas de 240 metros cada una, que volverán a unirse por sus extremos con una línea de 1800 metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura que concede el Código de Minas.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Negua, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Negua, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Negua, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina número 2*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Josefina número 1*. Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba de la mina *Josefina número 1*, de la cual es continuación y que he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea se levantarán las dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros cada una, que deberán unirse por sus extremos con una nueva línea del mil ochocientos metros, formando así el rectángulo que concede la ley minera de Colombia.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Negua, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Negua, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 3

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Negua, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina numero 3* y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Josefina numero 2*. Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distrubuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba de la mina *Josefina numero 2*, de la cual es continuación, y que he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea-límite, se levantarán dos paralelas de doscientos cuarenta metros cada una, que deberán unirse luego, con una nueva línea de mil ochocientos metros para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que determina la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Negua, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Negua, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 4

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante Ud. en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina* Nº 4, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante Ud. en esta misma fecha con el nombre de *Josefina* Nº 3.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones.

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura el límite de la parte de arriba de la mina *Josefina* Nº 3 de la cual es continuación, y que he denunciado ante Ud. en esta misma fecha. En los extremos de esta línea-límite, se levantarán las dos paralelas de doscientos cuarenta metros que deberán unirse luego con una nueva línea de mil ochocientos metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que determina la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 5

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina* número 5 y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Josefina* número 4.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar y Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura el límite de la parte de arriba o superior de la mina *Josefina* número 4, de la cual es continuación, y que he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea-límite, y en dirección a los nacimientos de la mencionada quebrada, se levantarán las dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros, que deberán unirse después con una nueva línea de mil ochocientos metros, para formar así el rectángulo que dispone la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente,

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 6

Señor Intendente Nacional del Chocó E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de "Las Marías", quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante Ud. en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina* número 6, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante Ud. en esta misma fecha con el nombre de *Josefina* número 5.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones. Para los señores Jesús María, Juan Nepomuceno, Abraham, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba o superior de la mina *Josefina número 5* de la cual es continuación, y que fué avisada ante usted el día de hoy. En los extremos de esta línea límite se levantarán dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros cada una, que deberán unirse luego por sus extremos con una nueva línea de mil ochocientos metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que determina la ley.

Me reservo para ejercerlo el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente:

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 7

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina número 7* y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Josefina número 6*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones.

Para los señores Juan Nopomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Motoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba o superior de la mina *Josefina número 6* de la cual es continuación, y que he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea-límite, y en dirección a los nacimientos de la mencionada quebrada Las Marías, se levantarán las dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros, que deberán unirse después, por sus extremos con una nueva línea de 1800 metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que concede la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

JOSEFINA NUMERO 8

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: q' en el paraje de 'Las Marias', quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Josefina número 8* y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Josefina número 7*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones.

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba o superior de la mina *Josefina número 7* de la cual es continuación y que he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea de base se levantarán dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros cada una, las que deberán unirse por sus extremos con una nueva línea de mil ochocientos metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que concede la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

CURAZAMBA NUMERO 1º

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, natural de Damasco en Siria, mayor de edad y de este vecindario, a usted atentamente digo:

Que en ejercicio del derecho que conceden los artículos 350 y 351 del Código de Minas, y en atención a que las diligencias que he practicado para adquirir la posesión y título de propiedad de la mina de filón de oro y plata que denuncié ante ese Despacho con fecha 12 del mes de agosto próximo pasado, con el nombre de *Curazamba número 1º*, se encuentra en el caso previsto por el primero de los artículos citados, denuncio nuevamente la expresada mina, como abandonada por el señor Juan Nepomuceno Montoya y otros, advirtiendo que el domicilio o vecindad del señor Montoya es el Distrito de Urrao, y que el de los demás lo ignoro.

Dicha mina está situada en la margen izquierda de la quebrada Curazamba, en la fracción de Bebaramá, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia Nacional, en terrenos baldíos, cultivados en parte por el señor Juan Nepomuceno Montoya, mi consocio, es continuación de la que con el nombre *Curazamba* denuncié ante usted en esa misma fecha, y quiero que se denomine *Curazamba número 1º*.

La denuncio para una Sociedad Colombiana, de carácter ordinario, con domicilio civil en esta

ciudad, cuyos accionistas son todos ciudadanos colombianos, a excepción del señor Antonio Malluk, y del suscrito, que somos naturales de Damasco en Siria, y vecinos de Cartagena y esta ciudad respectivamente. Dicha Sociedad se regirá por las disposiciones del Capítulo 16 del Código de Minas, como lo dispone el artículo 251 de la misma obra.

Las veinticuatro acciones o derechos iguales en que se considera dividá, quedan distribuídas y representadas en la siguiente forma:

Para el suscrito	7½	acciones
» el Sr. Antonio Malluk	7¼	»
» el » Desiderio Díaz	1	»
» el » J. Nepomuceno Montoya	1	»
» el » Abraham Montoya	1	»
» el » Ramón Montoya	1	»
» el » José Mª Montoya	½	»
» el » Bautista Montoya	½	»
» el » Constantino Montoya	½	»
» el » Jesús Montoya	½	»
» el » Demetrio Montoya	½	»
» el » Saulo Montoya	½	»
» el » David Urán	½	»
» el » Jesús Vargas	½	»
Total: Veinticuatro acciones de veinticuatroava	24	»

Soy el Presidente de la expresada Sociedad, nombrado según lo dispuesto por los artículos 33, numeral 6 y 283 del citado Código.

Fijo como base para la mensura la línea que limita por la parte de arriba, el rectángulo de la mina de que es continuación. La longitud se medirá sobre el filón descubierto, siguiendo el rumbo de éste, pero resérvome el derecho de alteración que consagra el artículo 26 del mismo Código.

Sírvase disponer que de conformidad con el artículo 351 citado se le dé a este negocio el curlegal.

Quibdó, octubre 8 de 1914.

Señor Intendente.

Luis Malluk

LA REINA

Señor Intendente Nacional del Chocó E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle que en el paraje de *Las Marías*, quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento de Bebaramá, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, y cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino de Quibdó, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Reina*.

Las 24 acciones en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para los señores Malluk Hermanos 18 acciones. Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas y el suscrito, media acción cada uno, que forman las seis restantes para completar las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura, la desembocadura de la mencionada quebrada 'Las Marías' abarcando ambas márgenes en una faja de dos mil metros. En los extremos de esta línea y en dirección a los nacimientos de la susodicha quebrada, se levantarán las dos perpendiculares de 5000 metros cada una, que deberán unirse por nueva línea de 2.000 metros, para formar el rectángulo de 2.000 x 5.000 que otorga la ley, y reservándome para ejercerlo a su debido tiempo, el derecho de alteración que me concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Desiderio Díaz

LA REINA NUMERO 1

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. D.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en la quebrada "Las Marías", afluente del río Bebaramá por su margen derecha, en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, y cuyo nombre y primer poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma.

Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Reina número 1*.

Las 24 acciones en que se considera dividida se distribuyen así: Para los señores Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García, y el suscrito, media acción cada uno, las que dán el saldo de las 24 acciones en que se considera dividida la mina.

Fijo como base para la mensura, el límite de la parte de arriba de la mina de que es continuación (*La Reina*) y que ha sido denunciada ante usted en esta misma fecha. En los extremos de este límite, y en dirección a los nacimientos de la quebrada 'Las Marías', abarcando ambas márgenes se levantarán las dos perpendiculares de 5.000 metros cada una, las que deberán unirse con una nueva línea de 2.000 metros, para formar el rectángulo que concede la ley, y reservándome para ejercerlo a su debido tiempo, el derecho de alterar la medida.

Acompaño la copia del aviso dado al señor Alcalde de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese disponer que se dé a este denuncio el curso legal.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Desiderio Díaz

LA REINA NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de 'Las Marías", quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Co-

jurisdiccional denominado Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Reina número 2* y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *La Reina número 1*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones,

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura, el límite de la parte de arriba de la mina *La Reina número 1* de que es continuación y la cual he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea-límite, se levantarán, siguiendo siempre la dirección de los nacimientos de la quebrada "Las Marías", las dos perpendiculares de 5.000 metros cada una las que deberán unirse por sus extremos con una nueva línea de 2.000 metros, para formar así el rectángulo de 2.000 metros de base por 5.000 de altura que ordena la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

LA REINA NUMERO 3

Señor Intendente Nacional del Chocó.— E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle que en el paraje de *Las Marías* quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el Sr. Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Reina Nº 3* y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *La Reina número 2*. Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba de la mina *La Reina numero 2*, de que es continuación, y la cual he denunciado ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea y siguiendo los nacimientos de la mencionada quebrada Las Marías, se levantarán las dos perpendiculares de cinco mil metros cada una, las que deberán unirse por sus extremos con una nueva línea de dos mil metros para formar así el rectangulo de dos mil metros de base por cinco mil metros de altura, que otorga la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

EL FIERRO

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada de "El Fierro", afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante Ud. en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *EL FIERRO*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante Ud. en esta misma fecha con el nombre de . . . . . .

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones.

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura el punto donde principian las cabeceras de la mencionada quebrada "El Fierro". Allí se trazará la base de doscientos cuarenta metros. Luego, en la misma dirección de los nacimientos, se levantarán en los extremos de esta línea de base las dos paralelas de mil ochocientos metros cada una, las cuales serán unidas por una nueva línea de doscientos cuarenta metros, quedando así formado el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos metros de altura, quedando así formado el rectángulo que otorga el Có-

digo de Minas.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alterar la medida que concede el Código.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

EL FIERRO NUMERO 1

Señor Intendente Nacional del Chocó E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle que en el paraje de *Las Marías*, quebrada de *El Fierro*, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento de Bebaramá, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, y cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino de Quibdó, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *El Fierro número 1.*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *El Fierro*.

Las 24 acciones en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para los señores Malluk Hermanos 18 acciones. Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y el suscrito, media acción cada uno, que forman las seis restantes para completar las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura el límite de la parte arriba de la mina *El Fierro* denunciada hoy ante Ud. y de la cual es continuación. En los extremos de esta línea y siguiendo la dirección de la anterior, se levantarán las dos paralelas de 1800 metros cada una, las que deberán unirse con una nueva línea de 240 metros, formando así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que concede la Ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de recibir la posesión el derecho de alterar la medida, que me otorga el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

EL FIERRO NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, quebrada de "El Fierro", afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *El Fierro número 2.*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *El Fierro número 1.*

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones.

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de arriba de la mina *El Fierro número 1*, denunciada hoy ante usted y de la cual es continuación. En los extremos de esta línea se levantarán dos paralelas de mil ochocientos metros cada una, en dirección igual a la de las anteriores. Estas líneas deberán unirse con una nueva línea de doscientos cuarenta metros para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que concede el Código de Minas.

Me reservo para ejercerlo a su debido tiempo, el derecho de alterar la medida, como establece la misma obra.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

CAÑAVERAL NUMERO 1

Señor Intendente Nacional del Chocó E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de "Cañaveral", quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante Ud. en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Cañaveral* número 1.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones. Para los señores Jesús María, Juan Nepomuceno, Abraham, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el punto donde nace la mencionada quebrada Cañaveral. Allí se trazará la base de dos mil metros. Luego, en dirección hacia el curso natural de las aguas de la susodicha quebrada, es decir, bajándola, se trazarán las dos paralelas de cinco mil metros cada una, abarcando ambas márgenes. Estas dos paralelas deberán unirse después con una línea de dos mil metros, quedando así formado el rectángulo de dos mil me-

tros de distancia, mil metros de altura, que dispone el Código de Minas.

Me reservo para ejercerlo el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

CAÑAVERAL NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: q' en el paraje de 'Cañaveral', quebrada del mismo nombre, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de de oro y platino, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Cañaveral número 2*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Cañaveral número 1*

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones,

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite de la parte de abajo de la mina *Cañaveral número 1* denunciada hoy ante usted, y de la cual es continuación.

En los extremos de esta línea de base, se levantarán las dos perpendiculares de cinco mil metros cada una, abarcando ambas márgenes de la quebrada Cañaveral, y deberán unirse después con una nueva línea de dos mil metros, para formar así el rectángulo de dos mil metros de base por cinco mil de altura que en este caso concede la ley minera de Colombia.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

LA TROMPA

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, frente a la quebrada «El Fierro», afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Trompa*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk, y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: un punto en el valle que domina «El Morro de Trompa de Puerco», al frente de la quebrada «El Fierro». De ese punto, y en dirección al Oeste, se trazará la línea de base de doscientos cuarenta metros. En los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de mil ochocientos metros cada una, que deberán unirse por sus extremos con una nueva línea de doscientos cuarenta metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura que concede la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

LA TROMPA NUMERO 1

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de *Las Marías*, frente a la quebrada *El Fierro* afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Trompa número 1*, y debo advertir que ella es continuación de la

denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *La Trompa*.

Las 24 acciones en que se considera dividida se distribuyen así: Para los señores Malluk Hermanos, 18 acciones; para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura, el límite occidental de la mina "La Trompa" de que es continuación. En los extremos de este límite, se levantarán dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros cada una, las que deberán unirse nuevamente con una línea de mil ochocientos metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura que concede el Código de Minas.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente,

Desiderio Díaz

LA TROMPA NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio, Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de "Las Marías", frente a la quebrada El Fierro, afluente del río Bebaramá, por su márgen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *La Trompa número 2* y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta fecha misma con el nombre de *La Trompa número 1*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos . . . . . 18 acciones

Para los señores Juan Nepomuceno, Abrahám, Jesus María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesus María Vargas, Luis Felipe García y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura: el límite occidental de la mina "La Trompa número 1" de que es continuación y que fue denunciada ante usted en esta misma fecha. En los extremos de esta línea, se levantarán dos perpendiculares de doscientos cuarenta metros cada una, las que deberán unirse nuevamente con una línea de mil ochocientos metros, para formar así el rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de altura, que concede la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

FILADELFIA

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en el paraje de "Las Marías", en la quebrada «Filadelfia» afluente del río Bebaramá, por su margen derecha en el Corregimiento así denominado, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, cuyo nombre y poseedor ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana, de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, también mayor de edad y vecino, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que esta mina se llame en lo sucesivo *Filadelfia*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos 18 acciones.

Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk y Desiderio Díaz, media acción cada uno, que forman las 6 acciones restantes, para formar el total de las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura, un punto, en las cabeceras de la mencionada quebrada Filadelfia, allí donde principia el nacimiento. Teniendo en cuenta la dirección de la quebrada se trazará la línea de base, de doscientos cuarenta metros. De los extremos de esta línea, siguiendo el curso de la quebrada hacia su desembocadura, se trazarán las dos perpendiculares de mil ochocientos metros cada una, las que serán unidas por sus extremos para formar la figura rectangular que dispone la ley.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Acalde de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Desiderio Díaz

FILADELFIA NUMERO 1.

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino de Neguá, ante usted respetuosamente comparezco para manifestarle: que en la quebrada Filadelfia, afluente del río Bebaramá, por su margen derecha, en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de filón de oro y plata de antiguo descubrimiento, cuyo nom-

ro y que lo ignoro, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual es Presidente el señor Luis Malluk, la denuncio ante usted en debida forma. Quiero que la mina se conozca con el nombre de *Filadelfia número 1*, y debo advertir que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Fvadalfia*.

Las 24 acciones o derechos en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18½ acciones. Para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, media acción; Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas y el suscrito media acción, las cuales forman cinco y media acciones restante de las 24 en que se considera dividida la mina.

Fijo como base para la mensura, el límite inferior o de abajo de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea se levantarán sendas perpendiculares de mil ochocientos metros, que unidas por sus extremos formarán el rectángulo que exige la Ley.

Me reservo para ejercerlo a su debido tiempo, el derecho de alterar la medida, que concede el Código de Minas.

Acompaño la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos y copia del aviso dado al señor Alcalde de Neguá.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz.

MARGARITA

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino de Neguá, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en la quebrada «Rancho Seco», afluente del río Bebaramá, por su margen izquierda, Corregimiento del mismo nombre, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, ignorando quiénes fueron sus últimos poseedores, y el nombre con que se le conociera, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual es Presidente el Sr. Luis Malluk, la denuncio ante Ud. en debida forma.

Quiero que esta mina se conozca con el nombre de *Margarita*. Las veinticuatro acciones en que está dividida, se distribuyen así:

Para Malluk Hermanos, 18 acciones; para Juan Nepomuceno, Abraham, Jesus María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad y Constantino Montoyas, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escovar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk y el suscrito, media acción cada uno, que forman las 6 acciones restantes, para formar el total de las 24 acciones en que se divide la mina.

Servirá de base para la medida la desembocadura de la quebrada «Rancho Seco». De allí, siguiendo el curso del río Bebaramá hacia abajo, se medirá la base de 2,000 metros. En los extremos de esta línea se levantarán las dos perpendiculares de 5,000 metros cada una, las que, unidas por sus extremos vendrán a formar el rectángulo de dos mil metros de base por cinco mil de altura, que otorga la ley. Me reservo para ejercerlo, a su debido tiempo, el derecho de alterar la medida que me conceden las leyes.

Acompaño la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos y la copia del aviso dado ante el Sr. Alcalde Municipal de Neguá.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, septiembre 30 de 1914.

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Desiderio Díaz

MARGARITA NUMERO 1

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. D.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino de Neguá, ante Ud. respetuosamente comparezco para manifestarle: que en la ribera izquierda del río Bebaramá, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, háse descubierto una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual es Presidente el Sr. Luis Malluk, la denuncio ante Ud. en debida forma. Ignoro quiénes fueran los anteriores poseedores y cuál el nombre con que se le conociera. En adelante deseo que se le llame *Margarita número 1*, y es continuación de la denunciada ante Ud. en esta misma fecha con el nombre de *Margarita*.

Las 24 acciones en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para los señores Malluk Hermanos, 18 acciones para los señores Juan Nepomuceno, Abraham, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoyas; Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk y el suscrito, media acción cada uno, que forman las seis acciones restantes, para formar el total de las veinticuatro en que se divide la mina.

Fijo como base para la mensura, el límite de la parte de abajo o inferior, de la mina *Margarita*. Allí se trazará de los extremos las dos paralelas de 2,000 metros, que uniránse después con una nueva línea de 5,000 para formar el rectángulo que ordena la ley, y reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el Sr. Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

MARGARITA NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó E. S. O.

Yo, Desiderio Díaz, mayor de edad, natural y vecino, ante usted respetuosamente digo: que en la ribera izquierda del río Bebaramá, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, se ha descubierto una mina de oro y platino de aluvión, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual es Presidente el Sr. Luis Malluk, la denuncio ante Ud. formalmente. Esta es continuación de la denunciada ante Ud. en esta misma fecha con el nombre de *Margarita número 1*. Ignoro cómo se llamará anteriormente, así cómo desconozco el nombre de sus antiguos poseedores, y quiero que se llame *Margarita número 2*.

Las 24 acciones en que se considera dividida se distribuyen en la siguiente forma: Para los señores Malluk Hermanos, 18 acciones; para doña Nepomuceno, Abrahám, Jesús María, Saulo, Demetrio, Ramón Abad, Constantino Montoya, Lisandro Becerra, Joaquín Elías Escobar, Jesús María Vargas, Josefina Malluk y el suscrito, media acción cada uno, que forman las restantes para completar las 24 en que se divide la mina.

Fijo como base para la medida el límite de la parte de abajo o inferior de la mina *Margarita número 1*, de la cual es continuación y que he denunciado ante Ud. en esta misma fecha. Allí se levantarán dos perpendiculares de dos mil metros cada una, las que unidas por sus extremos con una nueva línea de cinco mil metros, forman el rectángulo que ordena la ley, reservándome, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Neguá, septiembre 30 de 1914.

Señor Intendente.

Desiderio Díaz

MEDIA LUNA

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, a usted respetuosamente manifiesto: que en la quebrada "Media Luna", afluente del río Bebaramá, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, existe una mina de oro y platino en aluvión, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad Colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted debidamente, advirtiéndole que se ignora el nombre de la mina y el de sus antiguos poseedores.

Quiero que en adelante se llame *Media Luna*.

La veinticuatro acciones de veinticuatroava en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para Antonio y Luis Mayuk . .	21 ½	acciones.
" Reinaldo Valencia	½	"
" Desiderio Díaz	1	"
" Luis F. García R.	1	"
Total	24	acciones.

Fijo como base para la medida, la desembocadura de la quebrada "Media Luna" en el río Bebaramá, a todo y lado de la confluencia se medirá la línea de base de 2000 metros, en los extremos se levantarán las dos paralelas de 5000 metros, en dirección a los nacimientos de la quebrada, abarcando ambas márgenes, y se unirán luego por sus extremos con una nueva línea de 2000, para formar el rectángulo legal.

Me reservo para ejercerlo en su debido tiempo, el derecho de alteración concedido por el Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se dé el curso legal.

Quibdó, octubre 7 de 1914

Señor Intendente.

Luis Malluk

EL CANAL

Señor Intendente Nacional de Chocó—Quibdó.

Rogerio Mayolo, mayor de edad y vecino de este Municipio, ante Ud. y voy por derecho: Que en el paraje de Cimarronas, margen derecha del río San Juan, Corregimiento de Primavera, jurisdicción de este Municipio, se encuentra una mina de oro y platino de aluvión, abandonada; y deseando adquirirla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina que denuncio, se conocía con el nombre de *Méjico* cuando fue abandonada; y y sus ultimos poseedores fueron, primero el señor José Cicerón Castillo, avecindado hoy, si mal informado no estoy, en el Sinú, y el señor César Valdés, vecino de esta ciudad, después.

Esta mina se denominará de hoy en adelante, *El Canal*.

Fijo desde ahora, como base para la medida de la mina, la boca de la quebrada llamada *Prudencia* y el codo que se desprende de un brazo del río San Juan, de cuyos puntos se seguirán las líneas paralelas hacia el centro de la mencionada quebrada, hasta su nacimiento; y de ahí, hacia el codo del brazo del río San Juan, para formar el rectángulo de dos kilómetros de base, por cinco de lado, que señala el Código de Minas; reservándome para ejercitarlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el Art. 26 del Código citado.

Esto no obstante, declaro, desde ahora, que me conformo con la extensión comprendida entre los siguientes linderos, que son los mismos del suelo, el cual es de mi propidad por título civil: por arriba, la quebrada Prudencia, en toda su longitud; por abajo, el codo del brazo del río San Juan; por el frente, este mismo río; y por el centro, la cascada de donde se desprende la quebrada Prudencia, tal como está; por ese lado, la forma el terreno que me corresponde, pues no quiero, en ningún caso afectar, ni en lo mas mínimo, propiedad ajena.

Acompaño copia de la diligencia de aviso, dado al señor Alcalde de Istmina, por mi recomendado señor Teodolindo Becerra, de conformidad con el Art. 346 del Código de la materia y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Ruego al señor Intendente se digne hacer que se le dé el curso legal a este denuncio.

Señor Intendente.

Tadó, junio 28 de 1914.

Rogerio Mayolo,

EDICTO

República de Colombia—El Juzgado Municipal de Condoto.

Por el presente cita, llama y emplaza a Is-

mael Asprilla, para que en el término de seis días y el de las distancias, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por el delito de «maltratamiento de obra y riña» se le ha abierto con fecha treinta de octubre próximo pasado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se recuerda a todos los colombianos, no excluídos por la Ley, el deber que tienen de denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores si así no lo hicieren.

No existe filiación.

Dado en Condoto, a seis de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

ZENON F. GOMEZ. C.

Carlos Jiménez M. Srio.

(3—1)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Quibdó, emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio (doble) de sucesión de Juan Antonio Parra y Juana Antonia Parra Murillo, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticuatro de octubre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy doce de noviembre de mil novecientos catorce, a las diez a. m.

El Juez,

CESAR ARRIAGA.

El Srio. interino.—*Eduardo Coulin.*

(3—1)

EDICTO

El Alcalde Municipal de Nóvita, a los señores Aristides Abadía, como apoderado de los Olano Mosquera, Juan B. Malfitano y Pantaleón Flórez, vecinos de San Pablo-Istmina-José Mayolo, vecino de Tumaco, como esposo legítimo de Ninfa López; Tulio López H., Rafael Calderón, como esposo de la señora Amalia López, este último y señora Elodia v. de Posso, vecinos de Buenaventura, colindantes como dueños de mina,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Castillo, como Presidente de una Sociedad ordinaria, denunció ante el señor Intendente Nacional del Chocó, una mina de aluvión de oro y platino de nuevo descubrimiento, denominada *Primer Cielo*, situada en este Distrito y en la hoya o cuenca del riachuelo Opogodó, y cuya base para la medida está señalada así: «una línea que partiendo del Alto de Trujillo, siga por la cima de la cuchilla hacia los nacimientos del riachuelo Opogodó, hasta donde terminen dos mil metros.»

Que el infrascrito ha sido comisionado para dar la posesión de dicha mina y que si tienen que hacer valer algún derecho deben ocurrir dentro del término legal ante la autoridad competente.

Nóvita, agosto 22 de 1914.

El Alcalde,

MANUEL GARCES

El Secretario,

Antonio Velásquez G

(3—2)

EDICTO

El Alcalde Municipal de Nóvita, a los señores Aristides Abadía, como apoderado de los señores Olano Mosquera, Juan B. Malfitano, y Pantaleón Flórez, vecinos de San Pablo (Istmina). José Mayolo vecino de Tumaco, como esposo legítimo de Ninfa López, Tulio López H., Rafael Calderón, como esposa de la señora Amalia López, este último y señora Elodia v. de Posso, vecinos de Buenaventura, colindantes como dueños de minas,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Castillo, como Presidente de una Sociedad ordinaria, denunció ante el señor Intendente Nacional del Chocó, una mina de aluvión de oro y platino de nuevo descubrimiento denominada *Segundo Cielo*, situada en este Distrito en la hoya o cuenca del riachuelo Opogodó, y cuya base para la medida está señalada así: «una línea que partiendo de donde terminó la base de la mina *Primer Cielo*, siga por la cima de la cuchilla hacia los nacimientos del riachuelo Opogodó, hasta donde terminen dos mil metros, luego las longitudinales de cinco mil metros deben medirse hacia el lado derecho de la base mirando de frente hacia los nacimientos del riachuelo Opogodó, es decir, del extremo de abajo de la base, atravesando el riachuelo Opogodó, a buscar el divorcio de las aguas de este riachuelo de las que vierte a los afluentes del río Tamaná, la una, y la otra del extremo opuesto de la base en la misma dirección paralela a la otra longitudinal.

Que el infrascrito ha sido comisionado para dar la posesión de dicha mina y que si tienen que hacer valer algún derecho, deben ocurrir dentro del término legal ante la autoridad competente.

Nóvita, agosto 22 de 1914.

El Alcalde,

MANUEL GARCES

Antonio Velásquez G.

Secretario. 3—2

EDICTO

El Alcalde Municipal de Nóvita, a los señores Aristides Abadía, como apoderado de los Olano Mosquera, Juan B. Malfitano y Pantaleón Flórez, vecinos de San Pablo-Istmina-José Mayolo, vecino de Tumaco, como esposo legítimo de Ninfa López, Tulio López H., Rafael Calderón, como esposo de la señora Amalia López, este último y señora Elodia v. de Posso, vecinos de Buenaventura, colindantes como dueños de minas.

HACE SABER:

Que el señor Jaime Castillo, como Presidente de una Sociedad ordinaria, denunció ante el señor Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino de nuevo descubrimiento denominada *Tercer Cielo* situada en este Distri-

to y en la hoya o cuenca del riachuelo Opogodó y cuya base para la medida, está señalada así:

Una línea que partiendo de donde terminó la base de la mina *Segundo Cielo*, siga la cima de la cuchilla hacia los nacimientos del riachuelo Opogodó, hasta donde terminen dos mil metros; y las longitudinales de cinco mil metros deben medirse hacia el lado derecho de la base, mirando de frente hacia los nacimientos del riachuelo Opogodó, es decir del extremo de abajo de la base atravesando el riachuelo Opogodó a buscar el divorcio de las aguas de este riachuelo, de las que vierten al río Tamaná la una, y la otra del extremo opuesto de la base en la misma dirección, paralela a la otra longitudinal"

Que el infrascrito ha sido comisionado para dar la posesión de dicha mina y que si tienen que hacer valer algún derecho, deben ocurrir dentro del término legal ante la autoridad competente.

Nóvita, agosto 22 de 1914.

El Alcalde,

MANUEL GARCES.

Antonio Velásquez—Srio. 3—2

EDICTO

El Alcalde Municipal de Nóvita, a los señores Aristídes Abadía, como apoderado de los Olano Mosquera, Juan B. Malfitano y Pantaleón Flórez, vecinos de San Pablo Istmina, José Mayolo, vecino de Tumaco como esposo legítimo de Ninfa López, Tulio López H., Rafael Calderón, como esposo de la señora Amalia López y señora Elodia v. de Posso vecinos de Buenaventura, colindantes como dueños de minas.

HACE SABER

Que el señor Jaime Castillo, como Presidente de una sociedad ordinaria, denunció ante el señor Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino de nuevo descubrimiento denominada *Cuarto Cielo*, situada en éste Distrito y en la hoya o cuenca del riachuelo Opogodó y cuya base para la medida está señalada así:«una línea que partiendo de donde terminó la base de la mina *Tercer Cielo*, siga por la cima de la cuchilla hácia los nacimientos del riachuelo Opogodó hasta donde terminend os mil metros; y las longitudinales de cinco mil metros deben medirse hácia el lado derecho de la base, mirando de frente hacia los nacimientos del riachuelo Opogodó, es decir, del extremo de abajo de la base, atravesando el riachuelo Opogodó, a buscar el divorcio de las aguas de este riachuelo de las que vierten al río Tamaná, la una, y la otra del extremo opuesto de la base en la misma dirección paralela a la otra longitudinal».

Que el infrascrito ha sido comisionado para dar la posesión de dicha mina y que si tienen que hacer valer algún derecho, deben ocurrir dento del término legal ante la autoridad competente.

Nóvita, agosto 22 de 1914.

El Alcalde,

MANUEL GARCES

Secretario.-*Antonio Velásquez G.* 3—2

EDICTO

El Alcalde Municipal de Nóvita, a los señores Aristides Abadía, como apoderado de los señores Olano Mosquera, Juan B. Malfitano y Pantaleón Flórez, vecinos de San Pablo Istmina, José Mayolo, vecino de Tumaco, como esposo legítimo de Ninfa López, Tulio López H., Rafael Calderón, como esposo de la señora Amalia López, éste último y señora Elodia v. de Posso, vecinos de Buenaventura, colindantes como dueños de minas,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Castillo, como Presidente de una Sociedad ordinaria, denunció ante el señor Intendente Nacional del Chocó, una mina de aluvión de oro y platino de nuevo descubrimiento denominada *Quinto Cielo*, situada en este Distrito y en la hoya o cuenca del riachuelo Opogodó; y cuya base para la medida está señalada así: "una línea que partiendo de donde terminó la base de la mina *Cuarto Cielo*, siga por la cima de la cordillera (cuchilla) hacia los propios nacimientos del riachuelo Opogodó, hasta donde terminen dos mil metros. Las longitudinales de cinco mil metros deben medirse hacia el lado derecho de la base mirando de frente hácia los nacimientos del riachuelo Opogodó; es decir, del extremo de abajo de la base, atravesando el riachuelo antes mencionado a buscar el divorcio de las aguas de este riachuelo de las que vierten al río Tamaná, la una y la otra del extremo opuesto de la base en la misma dirección paralela a la otra longitudinal.

Que el infrascrito ha sido comisionado para dar la posesión de dicha mina y que si tienen que hacer valer algún derecho, deben ocurrir dentro del término legal ante la autoridad competente.

Nóvita, agosto 22 de 1914.

El Alcalde,

MANUEL GARCES

Antonio Velásquez

Secretario. 3—2

EDICTO

En el juicio ejecutivo que ante el Juzgado 1º del Circuito de Istmina lleva el Doctor, Roso López A. contra Susana Mosquera, se ha declarado el embargo una casa de habitación de dos pisos, ubicada en ésta ciudad y alinderada así:

" Por arriba con casa y solar de Petrona Vanegas; por abajo, con casa y solar de Clementina Sánchez; por delante y por la parte de atrás con calles públicas."

Y para citar á los que se crean con derecho al inmueble á fin de que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Agosto de mil novecientos catorce á las ocho a. m.

El Juez,

PEDRO ELIAS SERRANO

El Secretario,

3—2 *Fernando Segura R.*

EDICTO

El Juzgado primero del Circuito de Quibdó

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Vicente Garrido Cañarte, en su caracter de apoderado legal de Augusto Posso V. y Luis Durier, Administrador de la Renta de Licores Nacionales, contra Isidora Palacios P. y Concepción Domínguez, por suma de pesos, se ha declarado legalmente embargada una casa pajiza denunciada como de propiedad de Isidora Palacios P. ubicada en esta ciudad en la acera Norte de la calle del *Obispo*, lindante así: por el Norte, con casa y solar de los señores Lucindo Posso y Compañía, en liquidación; por el Sur, con la expresada calle del *Obispo*: por el Este, con casa y solar del señor José Guerrero; y por el Oeste, con casa y solar de la señora María Manuela Perea.

De conformidad con el Artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten, dentro de treinta días, a hacerlo valer en juicio de tercería.

En consecuencia, se fija el presente en el respectivo paraje de la oficina, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez 1º,

CESAR ARRIAGA

Eduardo Coutín
Secretario

AVISOS

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Oficina de la Intendencia

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Cabrera, mayor de edad y vecino del Municipio de Quibdó, por medio de apoderado, solicita para sí, a título de cultivador, la adjudicación de un lote de tierras baldías y el respectivo excedente que le dá la ley, lote que está ubicado en el Corregimiento de Pató, Distrito de Quibdó, Provincia de Atrato, en esta Intendencia Nacional del Chocó, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Por arriba con el terreno de la señora Encarnación Palacios v. de Mena, en litis con el señor Pedro Manuel Palacios; Por abajo, con terrenos de la señora Andrea Murillo v. de Palacios. y por el centro una cordillera alta en terrenos de propiedad nacional.

"Son colindantes los individuos expresados; el globo solicitado en adjudicadión se distingue con el nombre de *Conchave* y tiene dos (2) hectáreas de extensión ocupadas con árboles de caucho, cacao plataneras y de montes.

Quibdó, octubre 13 de 1914.

DEMETRIO GOMEZ.

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Oficina de la Intendencia.

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que el señor José Joaquín Aguilar de la ciudad de Bogotá, solicita para sí, la adjudicación a cambio de títulos de concesión, de un globo de tierras baldías ubicado en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato, en esta Intendencia Nacional del Chocó, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte, el río Unguía; por el Sur el río Arquía; y por el Oeste, la cordillera.

No tiene colindantes el lote solicitado en adjudicación, ni dentro de su perímetro hay establecidos colonos o cultivadores, ni tiene tampoco nombre conocido y su extensión es de dos mil quinientas hectáreas (2500).

Quibdó, octubre 15 de 1914.

DEMETRIO GOMEZ

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.

El Intendente Nacional del Chocó,

HACE SABER:

Que el señor Baudelino Aguilar vecino de Bogotá, solicita para el señor Gabriel Cortés, del mismo vecindario, la adjudicación a cambio de títulos de concesión, de un globo de tierras baldías ubicado en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato en esta Intendencia Nacional del Chocó, y comprendido entre los siguientes linderos:

«Por el Norte, el río Tanela y la quebrada de Tanelita; por el Sur, el río Tisló; por el Este, el lote denunciado por Eusebio Cortés, mil hectáreas (1000) de por medio; y por el Oeste, la cordillera».

El terreno solicitado no tiene mas colindantes que el señor Daniel Ortiz, en la parte que linda con el río Tanela, caso de que el Gobierno le haya hecho la entrega. Dentro de su perímetro no hay establecidos colonos o cultivadores, ni tiene tampoco nombre conocido, y su estensión es de 2500 hectáreas.

Quibdó, noviembre 7 de 1914.

El Intendente,

RUBEN SANTACOLOMA.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que el señor José Prestán, ciudadano colombiano, en su carácter de cultivador, solicita la adjudicación de un globo de tierras baldías, ubicado en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato en esta Intendencia Nacional del Chocó y comprendido entre los siguientes linderos:

«Por el Norte, con el Golfo de Urabá, por el Este, con la quebrada de Triganá; por el

Sur y el Oeste, con terrenos de la Nación.

El terreno solicitado mide aproximadamente setecientas hectáreas, y lo ocupa el solicitante con cultivos de cocoteras, plátano, maíz, arroz, yuca, pastos artificiales, árboles frutales, casas de habitación etc. etc. No tiene colindantes por ser baldíos los terrenos limítrofes.

Quibdó, noviembre 7 de 1914.

El Intendente,

RUBEN SANTACOLOMA

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que los señores Diego Baldelamar y Maximiliano Jiménez, ciudadanos colombianos, en su carácter de cultivadores, solicitan la adjudicación de un globo de tierras baldías, ubicado en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato, en esta Intendencia Nacional del Chocó, conocido con el nombre de Triganá, y comprendido entre los siguientes linderos:

«Por el Norte y el Este, con el Golfo de Urabá; por el Sur, con terrenos de la Nación y por el Oeste, con terreno baldío y la quebrada de Triganá».

El terreno solicitado mide aproximadamente ochenta hectáreas y lo ocupan los solicitantes con casas de habitación y cultivos de cocoteras, plátano, arroz, maíz, yuca, árboles frutales etc. Los terrenos limítrofes son baldíos.

Quibdó, noviembre 10 de 1914.

El Intendente,

RUBEN SANTACOLOMA.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que el señor José I. Prestán H., ciudadano colombiano, solicita la adjudicación, en su carácter de cultivador, de un globo de tierras baldías ubicado en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato en esta Intendencia Nacional del Chocó, y comprendido entre los siguientes linderos:

«Por el Norte, con el mar; por el Este, con el río Tanela, y por el Sur y el Oeste, con terrenos de la Nación»

No tiene colindantes el lote solicitado, por ser baldíos los terrenos limítrofes. La extensión del terreno es la de quinientas hectáreas aproximadamente, y está ocupado por el solicitante con cultivos permanentes de plátano, caña de azúcar, etc. etc. y casas de habitación.

Quibdó, noviembre 7 de 1914.

El Intendente,

RUBEN SANTACOLOMA.

REQUISITORIA NUMERO 30

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó.—Poder Judicial del Circuito de Istmina—Ramo Criminal.

El Juzgado 2º del Circuito, a los señores Jueces de Circuito de Buenaventura, Guapi, Tumaco y los del Departamento del Magdalena

EXHORTA:

Para que se sirvan capturar y remitir ante este Despacho al sindicado de maltratamiento de obra en su denominación genérica, señor Alfonso Vengoechea, contra quien se ha dictado auto de proceder.

En 1909 tenía 37 años de edad, soltero, natural de Santa Marta, vecino en esa época del Distrito de San Pablo, en la Provincia de San Juan, empleado público entonces (Jefe de Resguardo Nacional de Aduana acantonada en Palestina) y católico, apostólico, romano.

No hay filiación.

Por tanto se libra la presente recordando a las autoridades y a los particulares el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones legales.

Dado en Istmina, a diez de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez Segundo,

JAIME CASTILLO.

El Srio. interino. *Indalecio Lozano F.*

TELEGRAMAS

Oficial—Número 221—Ministerio del Tesoro—Bogotá, 27 de octubre de 1914.

Gobernadores, Intendentes Nacionales, Administradores de Aduanas, de Hacienda Nacional y de Salinas de la República.

Trascríboles Decreto número 1134: Artículo único. Las raciones de presos a cargo de la Nación y los gastos de sostenimiento de establecimientos de beneficencia que están a cargo de la Junta General de Beneficencia de esta Capital, estarán en el mismo grado de preferencia para el pago que las erogaciones comprendidas en el punto *a)* del artículo 1º del Decreto Nº 1,020 del corriente año.

Servidor, PEDRO LEON MANTILLA

Auténtico, *Ortiz.*

Oficial—Número 227—Dirección General de Estadística. Bogotá, noviembre 13 de 1914.

Gobernador, Intendente, Comisarios Especiales y Jefes de Estadística Departamentales.

Permítome llamar atención ustedes Ley 63 este año, publicada *Diario Oficial* 15,338 reorganiza estadística.

El Director General,

JULIO H. PALACIO

Auténtico, *Ortiz.*

Oficial—Número 65—Cámara del Senado—Presidencia—Bogotá, 16 de noviembre de 1914.

Gobernadores, Intendentes.

Honor comunicarles que Senado en su sesión de hoy eligió dignatarios próximo período reglamentario, señores: Presidente, el suscrito. Primer Vicepresidente, señor Gral. Maximiliano Neira y segundo Vicepresidente, señor Gral. José Manuel Ruiz.

Servidor, MANUEL DAVILA FLOREZ

Auténtico, *Ortiz.*

IMP. OFICIAL—QUIBDÓ.